

in his own spectacular way made me the target of his bitter sarcasm and unbridled vilification.

Instead of discussing dispassionately the merits of the several items I wanted suppressed, he selected only one of them, that pertaining to investigations, and furiously assailed my proposition as inspired by sinister influences. He showered on me the scalding waters of his wrath, proudly walking up and down this aisle as if ready to annihilate and crush everything that came across his path.

All his vilifications, sarcasms and purely personal attacks were declared in order by the Chair, in spite of the rules forbidding them and in spite of protests from several members of the House.

Encouraged by the favorable but erroneous rulings of the Chair, the gentleman from Iloilo, even after I had already withdrawn the amendment to which he was objecting, proceeded with his unkind attacks against me, proclaiming to the seventh heaven that I am a mere appointive Representative and cannot pretend to be a better guardian than he, of the public funds.

To cap it all, Mr. Speaker, after the speech of the gentleman from Iloilo, I asked the Chair to be allowed to reply thereto, but that permission was denied me contrary to all precedents. I say "contrary to all precedents," because a similar thing happened last year between me and another gentleman of this Chamber, and I was allowed to reply. Other members of this House have always been given the privilege of replying whenever they are similarly assailed.

I rise now for the purpose of registering my protest, however feeble and unavailing, against all this manifestly improper procedure, procedure unworthy of that seriousness and decorum which should characterize debates in this Chamber. Those who are our systematic detractors here are strong enough numerically. They can outvote us on every proposition, however righteous and justified it might be. I claim that it is not fair for them to take advantage of this numerical strength in order to abridge our freedom of parliamentary action, much less to resort to personal abuse. If they must kill propositions coming from us for no other reason than that they come from appointive Representatives, let them do so; but for them to attempt to muzzle us even at the sacrifice of rules and precedents, is absolutely unjust. It is a sad commentary on their intolerance.

We stand at the bar of the sense of dignity and fair play of these opponents of ours here. We plead guilty to their favorite sarcasm that we are mere appointive Representatives. With or without mental reservations, we recognize them as our peers in parliamentary ability and tactics. We acknowledge that they are here by popular suffrage and that on their brow is the halo and the aureole of that cabalistic phrase "popular sanction," while we, we have only the fragile and already despised Jones Law to hang on and invoke for ourselves whenever the storms of their indignation and abuse are let loose in our gardens.

Such is the irony of fate and such is our political temperament in this country, Mr. Speaker, that even if there is absolutely nothing in our conduct here

in this Chamber which is subversive of our national interests, we still have to be discriminated against in almost everything, and ever so often vilified on the floor and branded by caustic epithets. For the time being, we accept the situation with passive protestations, because we know that in a democracy which, according to common verdict, is at best the triumph of mediocrity the world over, the will of the many is law, whether just or unjust, whether right or wrong.

We refuse to be muzzled, however, because whether our detractors here like it or not, we are as much Representatives as they are by virtue of the same Organic Act to which they owe their representative character, and in our humble capacity as such appointive Representatives, we have our duties to perform as we see them, and we mean to perform those duties irrespective of all prejudice, all vindictiveness, and all discriminations against us.

EL PRESIDENTE. De acuerdo con la Orden Especial No. 50 adoptada por la Cámara, está en orden la reconsideración del Proyecto de Ley No. 212 del Senado. Léase el proyecto.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES PUEDE SER DEMANDADO EL GOBIERNO DE LAS ISLAS FILIPINAS

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 212 DEL SENADO

[Presentado por el Senador Vera]

LEY QUE ENMIENDA EL ARTICULO DOS DE LA LEY NÚMERO TRES MIL OCHENTA Y TRES, TITULADA "LEY QUE DEFINE LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES PUEDE SER DEMANDADO EL GOBIERNO DE FILIPINAS."

*El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:*

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el artículo dos de la Ley Número Tres mil ochenta y tres, titulada "Ley que define las condiciones bajo las cuales puede ser demandado el Gobierno de Filipinas," de modo que se lea como sigue:

"ART. 2. La persona que desee utilizar el privilegio que por esta Ley se confiere, debe demostrar que ha presentado su reclamación al Auditor Insular y que éste no lo ha resuelto dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de la presentación o que lo ha resuelto en sentido contrario a su referida reclamación."

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada. Aprobada, Certifíco por la presente que el precedente Proyecto de Ley (S. No. 212, 7.ª L. F.), vetado por el Gobernador General, fué reconsiderado y aprobado de nuevo por el Senado el 22 de septiembre de 1926, de acuerdo con las disposiciones del artículo diecinueve de la Ley Jones.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR  
Secretario del Senado

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. QUINTO

Sr. QUINTO. Señor Presidente, desviándose un poco de la ruta ordinaria en materia de ponencias, diré que el asunto que ahora tenemos bajo nuestra consideración puede titularse como sigue: "La Legislatura vs. el Gobernador General." Título de la causa: "Interpretación de la Ley Jones."

Quiero decir simplemente que el proyecto que tenemos ahora bajo nuestra consideración lo vamos a aprobar, como yo espero, para pasar por encima

del veto del Gobernador General, al objeto de que podamos elevar este proyecto a la consideración del Presidente de los Estados Unidos, porque ha sido vetado el año pasado por Su Excelencia el Gobernador General, y otra vez lo fué este año, después de haber sido debidamente aprobado con voto unánime por parte de la Legislatura.

Haciendo un poco de historia os diré que este proyecto de ley no tiene más objeto que enmendar la ley aprobada por la Legislatura el 16 de marzo de 1923, y que lleva el No. 3083, cuando actuaba ya Mr. Wood como Gobernador General en las Islas Filipinas. La Ley 3083, en su artículo 2, faculta a cualquier ciudadano de las Islas Filipinas, entidad o asociación, para demandar al Gobierno de las Islas Filipinas cuando después de dos meses de presentada una reclamación al Auditor Insular, éste no actuara sobre dicha reclamación. De tal modo que, según la Ley 3083, un particular que desea reclamar algún derecho contra el Gobierno de las Islas Filipinas, no podrá llevar su asunto ante los juzgados, como no sea negándose el Auditor Insular a actuar sobre su reclamación dentro del período de dos meses; pero si el Auditor Insular actúa sobre dicha reclamación dentro de ese período, ya en sentido favorable o en sentido desfavorable al reclamante, éste no puede llevar su asunto ante los tribunales de Filipinas. Repito, pues, que si un reclamante obtuviere una decisión desfavorable del Auditor, dicha decisión es solamente apelable ante el Gobernador General, y si esta autoridad confirma la mencionada decisión del Auditor, el reclamante ya no tendrá ningún recurso para llevar ante los tribunales su reclamación, y por consiguiente tendrá que contentarse con su suerte adversa. La Legislatura, consecuente con sus principios de proteger a la comunidad, como lo hizo al aprobar la Ley No. 3083, ha querido abrir otra puerta a cualquier ciudadano de las Islas Filipinas para proteger sus intereses y sus reclamaciones contra el Gobierno, por medio de este proyecto de ley, el cual, si se aprueba, daría lugar a que un reclamante, caso de una decisión desfavorable del Auditor Insular, después de apelar de dicha decisión al Gobernador General, y después de que esta autoridad haya confirmado la misma, podría llevar el asunto ante los tribunales de justicia. Después de todo, este proyecto de ley no es más que un acto de justicia y equidad, porque se sabe que en todos los países el gobierno puede ser demandado por un particular, con el consentimiento del mismo gobierno. Como ya había dicho la primera vez que se discutió este bill, el Gobierno no podía ser demandado sino mediante consentimiento del mismo, y aprobándose por la Legislatura una ley que autorice a un particular a demandar al Gobierno. La Legislatura ha querido cortar aquella práctica, aquel modo de poder demandar al Gobierno por medio de una ley especial que se conseguía por medio de la Legislatura. La Legislatura ha aprobado la Ley 3083, pero con todo eso, más tarde se ha visto que la ley era defectuosa y por eso se ha presentado este proyecto de ley, al objeto de completar los medios por los cuales un particular puede demandar al Gobierno. El Gobernador General, señor Presidente, ha vetado el proyecto de ley por segunda vez, alegando en su veto que el mismo es anticonstitucional. Pero

¿para qué hablar, señor Presidente, sobre la interpretación de la Ley Jones? La primera vez, no solamente este humilde ponente, sino otros miembros de la Cámara, han hablado en apoyo de este proyecto de ley, han aducido argumentos contundentes, han interpretado la Ley Jones en forma correcta, y en virtud de sus argumentos, esta Legislatura ha aprobado unánimemente este proyecto de ley.

SR. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE. El orador puede contestar si le place.

SR. GUINTO. Sí, señor, con mucho gusto.

SR. MENDOZA. ¿El proyecto de ley que Su Señoría está informando ha sido vetado por el Gobernador General?

SR. GUINTO. Sí, señor, por segunda vez, y estamos ahora pasando por ese veto al objeto de que podamos enviar este proyecto de ley al Presidente de los Estados Unidos como apelación de la Legislatura en contra del Gobernador General.

SR. MENDOZA. ¿De tal suerte que Su Señoría no está conforme con el veto del Gobernador General?

SR. GUINTO. No solamente su servidor, sino toda la Cámara, incluyendo al Caballero por Manila.

SR. MENDOZA. De manera que la norma de conducta de esta Legislatura es apelar al Presidente Coolidge de todos aquellos proyectos de ley que nosotros sabemos que son buenos y favorables para el país y que no obstante han sido vetados por el Gobernador General.

SR. GUINTO. No puedo decirle que esa sea la norma de conducta de la Legislatura, pero ya se ha visto que respecto a algunos proyectos de ley que la Legislatura aprobó y que la misma ha creído ser de importancia tal, que el país los necesita, ha pasado por encima del veto del Gobernador General y ha intentado elevarlos a la consideración del Presidente de los Estados Unidos para demandar justicia.

SR. MENDOZA. Pero yo infero de todo lo que Su Señoría ha expuesto en su hermoso discurso, que la norma de conducta que sigue la Legislatura es la de no acatar los vetos del Gobernador General, siempre y cuando que los proyectos de ley que hemos aprobado sean buenos y beneficiosos para el país.

SR. GUINTO. Creo que poco más o menos es así.

Señor Presidente, pido se reapruebe el proyecto.

EL PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

LA CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE. De acuerdo con la Ley Jones, la votación de este proyecto será nominal. El Secretario leerá la lista y los que estén conformes contestarán sí al ser leídos sus nombres, y los que no estén conformes contestarán no. Los miembros de nombramiento no podrán votar en este asunto.

EL CLERK de ACTAS, leyendo:

Sres. Agan .....	Sí.
Alcazaren .....	Sí.
Almeida .....	Sí.
Altavás .....	Sí.
Aquino .....	(Ausente.)
Arancillo .....	Sí.
Arvelino .....	(Ausente.)
Azanza .....	Sí.
Banson .....	(Ausente.)
Bautista .....	Sí.
Biteng .....	Sí.

Sres. Braganza .....	Si.
Briones .....	Si.
Buendía .....	Si.
Carranceja .....	(Ausente.)
Clárin .....	Si.
Confesor .....	Si.
Cudilla .....	Si.
Cuenco .....	Si.
Dacanay .....	Si.
De la Cruz .....	Si.
De las Alas .....	(Ausente.)
Dizon .....	(Ausente.)
Ealdama .....	Si.
Felipe .....	(Ausente.)
Fernández .....	Si.
Festín .....	(Ausente.)
Formoso .....	Si.
Fuentebella .....	(Ausente.)
García .....	Si.
Gastón .....	Si.
Guariña .....	Si.
Guinto .....	Si.
Gullas .....	Si.
Guzmán .....	Si.
Hernando .....	Si.
Hilado .....	(Ausente.)
Hilario .....	Si.
Kapunan .....	Si.
Labrador .....	Si.
Lacson .....	Si.
Laico .....	Si.
Laserna .....	(Ausente.)
Leuterio .....	(Ausente.)
Marcada .....	Si.
Marcos .....	Si.
Mendoza .....	Si.
Montejo .....	(Ausente.)
Morrero .....	Si.
Moscoso .....	(Ausente.)
Nepomuceno .....	Si.
Nieto .....	Si.
Noel .....	(Ausente.)
Uppus .....	(Ausente.)
Ortiz .....	Si.
Padilla .....	(Ausente.)
Palarca .....	Si.
Paredes .....	Si.
Peña .....	Si.
Perfecto (F. A.) .....	Si.
Perfecto (G.) .....	(Ausente.)
Rama .....	Si.
Ramos .....	Si.
Ramoso .....	Si.
Recto .....	Si.
Reyes .....	(Ausente.)
Rodríguez .....	Si.
Sabido .....	Si.
San Agustín .....	(Ausente.)
Sánchez .....	(Ausente.)
Serapio .....	(Ausente.)
Siapno .....	Si.
Sison .....	(Ausente.)
Soriano .....	(Ausente.)
Torralba .....	(Ausente.)
Torres .....	Si.
Valdés Liongson .....	Si.
Vélez .....	(Ausente.)
Veloso .....	(Ausente.)
Villanueva (E. C.) .....	(Ausente.)
Villanueva (G. Z.) .....	(Ausente.)
Ybáñez .....	Si.
Ybiernas .....	Si.
El PRESIDENTE .....	Si.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, en este momento acaba de entrar el Caballero por Camarines Norte, Sr. Carranceja, y quisieramos saber cómo vota.

El PRESIDENTE. ¿Cómo vota el Caballero por Camarines Norte?

Sr. CARRANCEJA. Si.

El PRESIDENTE. La Mesa va anunciar el resultado de la votación. Votos afirmativos 56, ausentes 28. Queda reprobado el proyecto de ley.

#### ORDEN ESPECIAL

Sr. PAREDES. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos solicita una Orden Especial (O. E. No. 51, 7.ª L. F.), para la consideración de los siguientes proyectos: para el miércoles, 13 de octubre, los Proyectos de Ley Nos. 1441, 775, 1143, Proyectos de Resolución Concurrente No. 44 y Proyecto de Ley No. 713; para el jueves, 14 de octubre, los Proyectos de Ley Nos. 984, 1520, 1000, 1230 y 1459; para el viernes, 15 de octubre, los Proyectos de Ley Nos. 78, 1382 y 760; para el lunes, 18 de octubre, los Proyectos de Ley Nos. 1560 y 16, todos de la Cámara.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta Orden? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Adoptada.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 272 del Senado.

#### NOMBRAMIENTO Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANILA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

#### PROYECTO DE LEY NO. 272 DEL SENADO

[Presentado por los Senadores Sumulong, Triona y Laurel]

LEY QUE ENMIENDA DE NUEVO EL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS ONCE, CONOCIDA POR CÓDIGO ADMINISTRATIVO, TAL COMO HA SIDO ENMENDADO POR EL ARTICULO CUATRO DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO, Y QUE PROVEE A OTROS FINES.

*El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:*

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda de nuevo el artículo dos mil cuatrocientos treinta y cuatro de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como ha sido enmendado por el artículo cuatro de la Ley Número Dos mil setecientos setenta y cuatro, de modo que se lee como sigue:

“Art. 2434. *El Alcalde, su nombramiento y remuneración.*—El Alcalde será el Jefe Ejecutivo de la ciudad, y como tal, ejercerá la dirección inmediata de las funciones ejecutivas de los diferentes departamentos de la misma, bajo la alta autoridad o inspección del Secretario del Interior.

“El Alcalde será nombrado por el Gobernador General, con el consentimiento del Senado, y percibirá un sueldo de diez mil pesos al año. Ejercerá el cargo durante tres años a menos que antes sea destituido. El Alcalde cesará en su cargo el día quince de octubre siguiente inmediato a las elecciones generales para la elección de miembros de la Junta Municipal, y el Gobernador General, después de dichas elecciones generales y antes del quince de octubre siguiente a dichas elecciones, nombrará al Alcalde entrante y su nombramiento producirá efecto inmediatamente después de cesar en el cargo el Alcalde saliente. Si durante dicho período de tres años vacare definitivamente, por cualquier causa, el cargo de Alcalde, la persona nombrada con arreglo a la Ley para cubrir dicha vacante, no desempeñará el cargo por tres años, sino únicamente durante el resto del ejercicio del cargo vacante. Tan pronto como esta Ley sea aprobada, el Alcalde actual de la Ciudad de Manila cesará de su cargo y el Gobernador General nombrará a su sucesor que desempeñará el cargo hasta el quince de octubre del año mil novecientos veintiocho, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.